

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley, que se muestran en la siguiente tabla ilustrativa:

Tabla 1
Proyectos de Ley sobre creación de universidades

Nº	Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del proyecto de ley
1	5346/2022-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas
2	5403/2022-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional Autónoma de Jauja" de la provincia de Jauja del departamento de Junín
3	5693/2023-CR	Silvana Emperatriz Robles Araujo	No Agrupado	ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Jauja
4	6185/2023-CR	Karol Ivett Paredes Fonseca	No Agrupado	Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional alto Huallaga en la provincia de Tocache, departamento de San Martín
5	6288/2023-CR	Jorge Alfonso Marticorena Mendoza	Perú Bicentenario	Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la provincia de Chíncha en la región Ica
6	6332/2023-CR	Jhaec Darwin Espinoza Vargas	Acción Popular	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - UNIVRAEM
7	6371/2023-CR	José María Balcázar Zelada	Perú Bicentenario	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Intercultural del Vraem Pangoa.
8	6503/2023-CR	Alfredo Pariona Sinche	No Agrupado	Ley que declara de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro.
9	6690/2023-CR	José María Balcázar Zelada	Perú Bicentenario	Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota.
10	6753/2023-CR	José Waldemar Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica "La Esperanza" - Trujillo - La Libertad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

N°	Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del proyecto de ley
11	6843/2023-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC)
12	6844/2023-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica "PACHACUTEC" con sede en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao
13	6846/2023-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que crea la "Universidad Nacional de Arte Escénico" (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro
14	6876/2023-CR	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya con sede en el distrito de Macusani, de la provincia de Carabaya en el departamento de Puno

Fuente: Proyectos de Ley

Elaboración: Asesoría de la Comisión.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta, con la dispensa de su lectura, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del 02 de febrero de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR. Votaron a favor Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Kamiche Morante, Luis Roberto; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. A continuación, se muestra su situación procesal, según la tabla siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

Tabla 2
Proyectos de Ley: situación procesal

N°	Proyecto de Ley	Fecha de presentación a trámite documental	Fecha de ingreso a la Comisión	Decretadas a comisiones	
				Primera	Segunda
1	5346/2022-CR	14/06/2023	15/06/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
2	5403/2022-CR	20/06/2023	21/06/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3	5693/2023-CR	11/08/2023	14/08/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4	6185/2023-CR	19/10/2023	20/10/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
5	6288/2023-CR	02/11/2023	03/11/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
6	6332/2023-CR	07/11/2023	08/11/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
7	6371/2023-CR	09/11/2023	13/11/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
8	6503/2023-CR	23/11/2023	24/11/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
9	6690/2023-CR	18/12/2023	21/12/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
10	6753/2023-CR	04/01/2024	05/01/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
11	6843/2023-CR	23/01/2024	24/01/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
12	6844/2023-CR	23/01/2024	24/01/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
13	6846/2023-CR	23/01/2024	24/01/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
14	6876/2023-CR	26/01/2024	29/01/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

Fuente: Proyectos de Ley

Elaboración: Asesoría de la Comisión

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. El Proyecto de Ley 05346/2022-CR

Tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE UTCUBAMBA EN EL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Artículo 1. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba

Se declara de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Universidad Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

Tecnológica de Utcubamba, con sede principal en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad promover el desarrollo académico educativo de la población del departamento de Amazonas, proporcionándoles la oportunidad de acceder a una sólida formación universitaria que permita su desarrollo personal y que, complementaria y adicionalmente, contribuya al desarrollo y a la elevación del nivel de vida de los estudiantes egresados de secundaria del referido departamento, con el cual se garantiza que el Estado brinde una competitiva educación superior a los estudiantes del departamento de Amazonas, como parte esencial del derecho a la educación superior.

Artículo 3. Sede

La sede de la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba está ubicada en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Implementación y financiación

Encárguese al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Utcubamba, quienes priorizarán la asignación de recursos económicos que sean necesarios con cargo a su presupuesto anual para la implementación y funcionamiento de la Universidad, promoviendo el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley, así como su inclusión dentro del banco de proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE)."

2.2. El Proyecto de Ley 05403/2022-CR

Tiene por objeto declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional Autónoma de Jauja" de la provincia de Jauja del departamento de Junín, para lo cual presenta un texto normativo con un solo artículo y tres disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE JAUJA" DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Artículo único. Declaratoria de interés nacional y de necesidad pública

Se declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional Autónoma de Jauja" de la provincia de Jauja del departamento Junín".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. De las responsabilidades institucionales

Encárguese al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Jauja, con cargo a su presupuesto anual, adopte las acciones correspondientes para el desarrollo de los estudios técnicos y la formulación del expediente ante el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, hasta concretar la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja.

SEGUNDA. De la responsabilidad social

Encárguese al Ministerio de Educación, para que en coordinación con el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Jauja y la sociedad civil organizada en el Comité Pro Universidad Nacional Autónoma de Jauja, determinen las carreras profesionales a crearse,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

dando prioridad a la producción, productividad e industrialización agropecuaria, y en función de las necesidades locales y regionales para lograr el desarrollo económico, social y humano, determinando mallas curriculares orientadas a un perfil profesional pertinente a la realidad regional y nacional en un mundo globalizado, considerando las tendencias de la ciencia y la tecnología.

TERCERA. De la optimización del tiempo en la formación profesional

Encárguese al Ministerio de Educación para que, en los dos últimos años académicos de las carreras profesionales, se incluya en su estructura curricular, la formulación, el desarrollo y la aprobación de la tesis, bajo responsabilidad."

2.3. El Proyecto de Ley 05693/2023-CR

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos, tres disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria transitoria con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE JAUJA.

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja

Crease la Universidad Nacional Autónoma de Jauja como persona jurídica de derecho público, con sede en el distrito de Huertas, provincia de Jauja y departamento de Junín, sobre la base y presupuesto del Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova", del Instituto Superior Tecnológico Público Sausa y del Instituto Superior Tecnológico Marco.

Artículo 2.- De los fines de la UNAJ

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja, además de los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, los siguientes:

- a. Atender las necesidades de formación profesional, investigación científica y tecnológica, y extensión universitaria en todos los ámbitos de su actividad académica.*
- b. Propender al desarrollo sostenible de la provincia de Jauja y su zona de influencia, la conservación del equilibrio ecológico y la Preservación del ambiente.*
- d. Contribuir a la elevación y mejoramiento de la producción y productividad de las actividades económico-productivas de la Provincia de Jauja y el departamento de Junín.*

Artículo 3. Carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de Jauja son las siguientes:

- 1. Educación*
- 2. Ingeniería de Recursos Hídricos*
- 3. Ingeniería de energías renovables y gestión ambiental*
- 4. Ciencias agropecuarias, forestales y agro industrial*
- 5. Artes y Folclore*
- 6. Antropología*
- 7. Derecho y Ciencias Políticas*
- 8. Turismo, hotelería y gastronomía*

Artículo 4. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Jauja funciona con el sistema administrativo y presupuestal e infraestructura del Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova", del Instituto Superior Tecnológico Público Sausa y del Instituto Superior Tecnológico Marco, con los recursos propios generados, los recursos provenientes de donaciones y legados de origen tanto interno como externo, y los recursos que en su oportunidad le transfiera el Estado mediante las leyes de presupuesto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

También constituye un bien de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja el predio donado por la Comunidad Campesina de Huertas destinado a la construcción del campus universitario.

Artículo 5.- Adecuación

El régimen académico de los estudiantes del Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova", del Instituto Superior Tecnológico Público Sausa y del Instituto Superior Tecnológico Marco se adecua al régimen académico establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria, y a las disposiciones, condiciones y requisitos que determinen los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Educación, conforme a sus competencias y atribuciones, destinarán los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de la Universidad, sobre la base del presupuesto otorgado al Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova", al Instituto Superior Tecnológico Público Sausa y al Instituto Superior Tecnológico Marco.

SEGUNDA.- Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad integrada por académicos de reconocido prestigio, encargada de elaborar y aprobar su Plan de Desarrollo el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, así como de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno dentro de los plazos establecidos en la Ley.

TERCERA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) realizará las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. Infraestructura y recursos de inicio

Autorízase al Ministerio de Educación, al Gobierno Regional de Junín, a la Municipalidad Provincial de Jauja y a la Municipalidad Distrital de Huertas disponer la infraestructura necesaria para el funcionamiento inicial de la Universidad Nacional de Jauja, contando para ello, de manera temporal y perentoria, con la infraestructura del al Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova", del Instituto Superior Tecnológico Público Sausa y del Instituto Superior Tecnológico Marco, sin afectar su funcionamiento."

2.4. El Proyecto de Ley 06185/2023-CR

Tiene por objeto declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la provincia de Tocache, departamento de San Martín, para lo cual presenta un texto normativo con un solo artículo y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 1. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la provincia de Tocache, departamento de San Martín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Acciones para la implementación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de Tocache, con cargo a su presupuesto anual, respecto del desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional Alto Huallaga y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), conforme a la normativa técnica sobre la materia."

2.5. El Proyecto de Ley 06288/2023-CR

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la provincia de Chíncha de la región Ica, para lo cual presenta un texto normativo con siete artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE CHINCHA EN LA PROVINCIA DE CHINCHA EN LA REGION ICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la Provincia de Chíncha de la Región Ica.

Artículo 2.- Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha

- a) Formar profesionales de alta calidad de acuerdo a las necesidades de la región de Ica y del país.*
- b) Difundir el conocimiento Nacional y universal.*
- c) Formar personas con principios y valores.*
- d) Promover el desarrollo de las personas en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- e) Servir a la comunidad y al desarrollo integral a nivel local, regional y mundial*
- f) Promover la investigación, innovación, desarrollo y producción a nivel local, regional y mundial.*
- g) Promover el crecimiento de la comunidad local y regional*
- h) Generar conocimiento para la sociedad académica i) Promover el crecimiento de la industria y tecnología local y regional*

Artículo 3.- Sede

La Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha se establece su sede en la Provincia de Chíncha, Región Ica.

Artículo 4.- Programas de estudios

Los programas de estudios de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha son los siguientes:

- a) Ingeniería Industrial y Gestión Empresarial*
- b) Ingeniería Textil y Confecciones*
- c) Ingeniería del Gas y Petroquímica*
- d) Contabilidad y Finanzas*
- e) Ingeniería Agroindustrial y Comercio exterior*

Artículo 5.- Licenciamiento Institucional

La Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha, se presenta al proceso de licenciamiento de universidad ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

en el que se evalúa el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para su funcionamiento.

Artículo 6.- Financiamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha

- a) Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.
- b) Los que le asigne el gobierno regional y municipal, en las respectivas partidas presupuestales.
- c) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Los que provienen del Canon.
- e) Los que se genere por ingresos propios

Artículo 7.- De la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad integrada por académicos de reconocido prestigio, encargada de elaborar y aprobar su Plan de Desarrollo el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, así como de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno dentro de los plazos establecidos en la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. - Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Ica y la Municipalidad Provincial de Chincha, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios para la universidad y ejecutarán las acciones que corresponda para su funcionamiento."

2.6. El Proyecto de Ley 06332/2023-CR

Tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - UNIVRAEM, con sede en el distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LOS VALLES DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - UNIVRAEM.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la universidad nacional intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - UNIVRAEM, con sede en el distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad garantizar el derecho fundamental a la educación superior universitaria de los estudiantes de las zonas de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro — VRAEM, que comprenden los departamentos del Ayacucho, Cusco, Apurímac, Huancavelica y Junín, educación superior basada en principios y valores, con habilidades y capacidades profesionales acorde a los retos actuales, para contribuir con el desarrollo del país.

Al mismo tiempo la iniciativa legislativa busca fomentar el desarrollo personal de la población estudiantil de la zona VRAEM, haciendo del estudiante y profesional un agente de cambio, que promueva la investigación, innovación, desarrollo y producción, iniciando un proceso de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

descentralización, así como el intercambio cultural, desterrando los factores que truncan los proyectos de vida de la población juvenil, que a falta de oportunidades al concluir su formación secundaria optan por incursionar en actividades ilícitas que se desarrollan en la región.

Artículo 3. Sedes e Infraestructura.

La Universidad Nacional Intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro — UNIVRAEM, tendrá su sede central en distrito de San Martín de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín, pudiendo establecer sedes en otras ciudades de la región y el país.

La infraestructura inicial, de la Universidad Nacional Intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro UNIVRAEM, será construida en terreno donado por la Municipalidad distrital de San Martín de Pangoa

Artículo 4. Carreras Profesionales.

Las carreras profesionales que ofrecerá la Universidad Nacional Intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - UNIVRAEM, serán las siguientes:

- Pedagogía
- Agronomía
- Antropología
- Agroindustria
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Zootecnia
- Ingeniería Agrícola
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Forestal
- Turismo y Hotelería
- Administración de Negocios
- Psicología
- Derecho

Artículo 5. Presupuesto

- a) Los que le asigne el Gobierno Central, el gobierno regional y municipal, en las respectivas partidas presupuestales.
- b) Los recibidos por la cooperación nacional, internacional, ONGs.
- c) Las provenientes de donaciones y legados.
- d) Los ingresos propios
- e) Otros recaudados productos del ejercicio de funciones, de los servicios que preste, la venta de bienes, etc.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad integrada por académicos de reconocido prestigio, encargada de elaborar y aprobar su Plan de Desarrollo el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, así como de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno dentro de los plazos establecidos en la Ley."

2.7. El Proyecto de Ley 06371/2023-CR

La propuesta legislativa propone crear la Universidad Nacional Intercultural del VRAEM Pangoa, con sede principal en el distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DEL VRAEM PANGOA.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Intercultural del VRAEM Pangoa, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín.

Artículo 2.- Sede e infraestructura

La Universidad Nacional Intercultural del VRAEM Pangoa, tendrá su sede central en Pangoa, Provincia de Satipo, región Junín. La infraestructura inicial, con la que contará, es el predio de 24 hectáreas donado por la Municipalidad distrital de Pangoa, Provincia de Satipo, región Junín, así también el predio de 20 hectáreas donado por la Municipalidad del Centro Poblado de Vilcabamba y el predio de 10 hectáreas donado por la Municipalidad del Centro Poblado Santo Domingo de Micaela del Ene Pangoa, estos terrenos servirán para edificar centros de estudios, investigación, experimentación e innovación de las diversas carreras profesionales. Los predios a transferirse, deberán estar debidamente registrados en la SUNARP a cargo de las entidades donantes.

Artículo 3.- Carreras Profesionales.

Las carreras Profesionales que ofrece la Universidad Nacional Intercultural del VRAEM Pangoa son:

- 1. Ingeniería Agroindustrial*
- 2. Ingeniería Forestal y Medio Ambiente*
- 3. Ingeniería Civil y Sanitaria*
- 4. Medicina Veterinaria y Zootecnia*
- 5. Ingeniería pesquera y Acuicultura.*
- 6. Enfermería y Obstetricia.*
- 7. Contabilidad y Administración.*
- 8. Educación e Interculturalidad.*
- 9. Antropología y Sociología.*

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Satipo y la Municipalidad Distrital de Pangoa."

2.8. El Proyecto de Ley 06503/2023-CR

La propuesta legislativa propone declarar de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro, con sede en el distrito de Nuevo Occoro, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, para lo cual presenta un texto normativo con un solo artículo y tres disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA NUEVO OCCORO"

Artículo único. Declaración de necesidad pública

Declárase de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro, con sede en el distrito de Nuevo Occoro, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. *La futura creación de la Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro considera la oferta de las carreras profesionales de Ingeniería Informática, Ingeniería Zootécnica en Camélidos, Ingeniería Agroalimentaria y Educación en la especialidad de quechua. Estas carreras, sin perjuicio de la implementación de otras que se estimen adecuadas, se pueden poner en funcionamiento de manera progresiva.*

Segunda. *La Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro ocupa la infraestructura y usa el presupuesto, sistema administrativo y todos los recursos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Nuevo Occoro, del distrito de Nuevo Occoro, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica. El Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias sectoriales, dispone lo necesario a fin de dar por concluido el funcionamiento del citado instituto para que pueda empezar a tener operatividad la Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro.*

Tercera. *El Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y del principio de prevención y equilibrio presupuestales, dispone las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley. Para tal efecto, coordina lo necesario, en el marco de la ley, con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Distrital de Nuevo Occoro."*

2.9. El Proyecto de Ley 06690/2023-CR

La iniciativa legislativa propone la creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y tres disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DEL VILCANOTA"

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota

Se crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota brinda las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:

- a. Medicina Humana*
- b. Enfermería*
- c. Tecnología médica*
- d. Ingeniería civil*
- e. Ingeniería medio ambiental y ecología*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

f. Ingeniería de recursos energéticos y renovables

g. Zootecnia

h. Agronomía

i. Contabilidad

La Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Canchis, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 202.

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente

TERCERA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento."

2.10. El Proyecto de Ley 06753/2023-CR

La iniciativa legislativa propone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica "La Esperanza" - UNTE, sobre la base y presupuesto del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Esperanza", para lo cual presenta un texto normativo con ocho artículos y tres disposiciones complementarias finales y Derogatorios con los siguientes contenidos:

"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA "LA ESPERANZA" — TRUJILLO — LA LIBERTAD.

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Tecnológica "La Esperanza" - UNTE, como persona jurídica de derecho público, sobre la base y presupuesto del Instituto de educación superior tecnológico público "La esperanza", creado por Resolución Ministerial N° 166-82-ED, luego adecuado a Instituto Superior Tecnológico por Resolución Suprema N° 131-83-ED del 09-03-83.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad promover el derecho a la educación superior a los jóvenes de la población del departamento de la Libertad, proporcionándoles la oportunidad de acceder a una sólida formación universitaria que permita su desarrollo personal de los estudiantes y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

abrirá una oportunidad a los egresados de nivel secundaria a seguir una educación superior universitario, como parte esencial del derecho a la educación.

Artículo 3. Sede de la Universidad.

La Universidad Nacional Tecnológica La Esperanza — UNTE, tiene su sede principal en el distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de la Libertad.

Artículo 4. Carreras profesionales.

Las carreras profesionales que ofrece la universidad Nacional Tecnológica "La Esperanza" — UNTE son:

1. Educación.
2. Contabilidad.
3. Arquitectura
4. Ingeniería civil.
5. Ingeniería química.
6. Ingeniería industrial.
7. Ingeniería eléctrica.
8. Ingeniería electrónica.
9. Ingeniería mecánica.
10. Ingeniería alimentaria.
11. Ingeniería ambiental
12. Ingeniería agropecuaria.
13. Ingeniería de sistemas
14. Administración de empresas.

Artículo 5. Financiamiento.

La Universidad Nacional Tecnológica La Esperanza — UNTE funcionara con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto Superior Tecnológico, Público "Nueva Esperanza", y con los recursos propios y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 6. Adecuación

La Universidad Nacional Tecnológica La Esperanza — UNTE en el plazo de un (01) años contados a partir de la vigencia de la presente ley elabora su estatuto y adecua sus órganos de gobierno a lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Los estudiantes del régimen del Instituto Superior Tecnológico, Público "Nueva Esperanza", se adecuará al régimen académico de la Universidad Nacional Tecnológica La Esperanza — UNTE, de acuerdo a las disposiciones y requisitos que determinen los órganos de gobierno de la universidad con arreglo de la ley N° 30220 Ley universitaria.

Artículo 7. Vinculación con el sector productivos.

La Universidad impulsará a través de diversos convenios de cooperación, pasantías, practicas preprofesionales y proyectos de investigación aplicada. Ello contribuirá al desarrollo de la industria y la innovación tecnológica nacional e internacional.

Artículo 8. Autonomía Universitaria

La Universidad Nacional Tecnológica La Esperanza — UNTE goza de autonomía universitaria, por la cual se entiende que tiene autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

El estatuto de la universidad se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES y DEROGATORIOS

Artículo Primero. Implementación y financiación.

Se encarga al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional la Libertad, quienes priorizarán la asignación de recursos económicos que sean necesarios con cargo a su presupuesto anual para la implementación y funcionamiento de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

la Universidad, promoviendo el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional Tecnológica La Esperanza, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley, así como su inclusión dentro del banco de proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVI ERTE. PE)

Artículo Segundo. Licenciamiento institucional

La superintendencia nacional de educación superior universitaria (sunedu) ejercerá las acciones correspondientes con la finalidad de otorgarle el licenciamiento institucional para el funcionamiento de dicha universidad.

Artículo Tercera. Derogatoria

Deróguese toda norma de nivel legal que se oponga a la presente ley".

2.11. El Proyecto de Ley 06843/2023-CR

Tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) en la provincia de Chupaca, departamento de Junín, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y cinco disposiciones complementarias finales y derogatorias con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC)

Artículo 1. Objeto y finalidad,

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) en la provincia de Chupaca, departamento de Junín, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2.- Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC).

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC), con sede en la provincia de Chupaca Departamento de Junín, sobre la base del sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza", creado con Decreto Supremo N° 08-83 ED y Decreto Supremo N° 017-02-ED.

Artículo 2. Carreras profesionales.

Las carreras profesionales que brinda la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) son:

- 1. Pedagogía y Humanidades.*
- 2. Ingeniería Ambiental.*
- 3. Ingeniería Civil.*
- 4. Ingeniería Electrónica.*
- 5. Ingeniería Electromecánica.*
- 6. Ingeniería Económica.*
- 7. Ingeniería Genética y Biotecnología.*
- 8. Arquitectura.*
- 9. Medicina Humana.*
- 10. Enfermería.*
- 11. Contabilidad.*
- 12. Derecho y ciencias políticas.*

Artículo 3. Financiamiento.

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) funciona sobre la base del sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza", creado con Decreto Supremo N° 08-83 ED y Decreto Supremo N° 017-02-ED. y con los recursos propios generados, donaciones y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

Artículo 4. Adecuación.

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC), tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

Los estudiantes del régimen del Instituto del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza", se adecuarán el régimen académico de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, de acuerdo a las disposiciones, condiciones y requisitos que determinen los órganos de gobierno de la universidad conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES Y DEROGATORIAS.

Artículo Primero. Continuidad de Grados y Títulos

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, continuará confiriendo los grados académicos de bachiller, título profesional de licenciado y posgrado en las mismas carreras profesionales con las que actualmente cuenta el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza", siendo que tales grados y títulos deberán ser inscritas conforme a ley en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo Segundo. Infraestructura y recursos iniciales.

Autorízase al Ministerio de Educación, al Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Chupaca, disponer lo necesario para la asignación y ejecución de infraestructura para el funcionamiento de la Universidad, pudiendo contar para ello de manera inicial y perentoria con la infraestructura y recursos logísticos del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza".

Artículo Tercero. Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, conforme a sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios para la universidad y ejecutarán las acciones que corresponda para su implementación y funcionamiento sobre la base del presupuesto otorgado al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza".

Artículo Cuarto. Licenciamiento institucional

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca realizará el procedimiento que establece la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) con la finalidad de que se le otorgue el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la universidad.

Artículo Quinto. Derogatoria

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ley."

2.12. El Proyecto de Ley 06844/2023-CR

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao - UNTP, para lo cual presenta un texto normativo con siete artículos y tres disposiciones complementarias finales y derogatorias con los siguientes contenidos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA "PACHACÚTEC" CON SEDE EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao — UNTP como persona jurídica de derecho público, sobre la base y presupuesto del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", creado por Resolución suprema N° 131-83-ED.

Artículo 3. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad proporcionar educación superior de calidad con tecnología innovadora para miles de jóvenes de nuestro país. Asimismo, busca promover la formación de profesionales altamente competitivos en áreas tecnológicas.

Artículo 3. Sede de la Universidad.

La Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" UNTP, tiene su sede principal en el distrito de Ventanilla, y provincia constitucional del Callao.

Artículo 4. Carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" — UNTP son:

1. Contabilidad.
2. Arquitectura.
3. Ingeniería de sistemas.
4. Medicina humana.
5. Enfermería.
6. Educación.
7. Educación.
8. Ingeniería de alimentos.
9. Ingeniería electrónica.
10. Ingeniería eléctrica.
11. Ingeniería ambiental.
12. Ingeniería pesquera.
13. Ingeniería química.
14. Administración de empresas hotelería y turismo.

Artículo 5. Financiamiento

La Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" - UNTP funcionará con el sistema administrativo y presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar" y con los recursos propios generados y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 6. adecuación

La Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" — UNTP tiene un plazo de un (01) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno a lo que dispone la ley N° 30220 — Ley universitaria. Los estudiantes del régimen del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", se adecuará al régimen académico de la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec", de acuerdo a las disposiciones y requisitos que determinen los órganos de gobierno de la universidad con el arreglo de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Artículo 7. Vinculación con sector productivo

La Universidad impulsará a través de diversos convenios de cooperación, pasantías, prácticas preprofesionales y proyectos de investigación aplicada. Ello contribuirá al desarrollo de la industria y la innovación tecnológica nacional e internacional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES Y DEROGATORIAS

Primera. Implementación y financiación.

Se encarga al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional Callao y la Provincia constitucional del Callao, quienes priorizarán la asignación de recursos económicos que sean necesarios con cargo a su presupuesto anual para la implementación y funcionamiento de la Universidad, promoviendo el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley, así como su inclusión dentro del banco de proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

Segunda. Licenciamiento institucional.

La superintendencia nacional de educación superior universitaria (sunedu) ejercerá las acciones correspondientes con la finalidad de otorgarle el licenciamiento institucional para el funcionamiento de dicha universidad.

Tercera. Derogatoria.

Se deroga todas las normas que se opongan a la presente ley."

2.13. El Proyecto de Ley 06846/2023-CR

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, para lo cual presenta un texto normativo con seis artículos y dos disposiciones complementarias finales y derogatorias con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA "UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO" (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto Crear Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la cual contara con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 2. Finalidad de la ley.

La presente ley tiene por finalidad crear y reconocer como Universidad Nacional a la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en base a su trayectoria histórica dedicados a la Investigación, la presentación y difusión del folklore peruano y como primera y única institución educativa del Perú, que ofrece formación profesional docente y artística en la especificidad de teatro, arte dramático.

Artículo 3. Adecuación.

La Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en el plazo de un (01) año adecua su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encarga de la elaboración de la guía de adecuación respectiva.

Artículo 4. Continuidad en la expedición e inscripción de grados y títulos.

La Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) confiriendo los grados académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades de la Escuela

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los continúa confiriendo la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), los mismos que son inscritos en el Registro Nacional de Grades y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Artículo 5. Presupuesto.

La Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), funcionara con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", con los recursos propios, presupuesto que le asigna el estado y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 6. Vinculación con el sector productivos.

La Universidad impulsará a través de diversos convenios de cooperación, pasantías, practicas preprofesionales y proyectos de investigación aplicada. Ello contribuirá al desarrollo de la industria y la innovación tecnológica nacional e internacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES y DEROGATORIOS

Artículo Primero. Plazo de adecuación de los docentes

El plazo de cinco (5) arios establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para los docentes de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO", será contabilizado a partir del día siguiente de la promulgación de la presente Ley.

Artículo Segundo. Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de la promulgación de la presente Ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO". Para ello, la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, propone al Ministerio de Educación una relación de seis (06) personas, de las cuales se designa un mínimo de dos (02) integrantes de la Comisión Organizadora; quienes están exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del Artículo 61° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y modificatorias."

2.14. El Proyecto de Ley 06876/2023-CR

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Carabaya, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con siete artículos y una sola disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA CON SEDE EN EL DISTRITO DE MACUSANI, DE LA PROVINCIA DE CARABAYA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Carabaya, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Artículo 2. Creación y sede

Se crea la Universidad Nacional de Carabaya, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, en el departamento de Puno

Artículo 3. Fines de la universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Carabaya, los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria; en la Ley 28044, Ley General de Educación, así como los siguientes:

- 3.1 *Atender la formación profesional integral, la investigación científica, las actividades de extensión cultural y de responsabilidad social.*
- 3.2 *Fomentar el desarrollo sostenible de la provincia de Carabaya, en armonía con la*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

preservación del medio ambiente y el desarrollo económico auto sostenible.

3.3 *Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico del sur de país y del departamento de Puno.*

Artículo 4. Carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrecerá la Universidad Nacional de Carabaya son:

1. *Ingeniería de Recursos Energéticos.*
2. *Ingeniería Agropecuaria.*
3. *Ingeniería de Sistemas y Telemática.*
4. *Ciencias Políticas y Gestión Pública.*
5. *Contabilidad y Negocios Internacionales.*
6. *Psicología.*

Artículo 5. Adecuación

La Universidad Nacional de Carabaya tiene un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para la elaboración de sus documentos de gestión y cuanto dispone la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en la materia.

Artículo 6. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, conforme a sus facultades y competencias, constituye una Comisión Organizadora para esta casa superior de estudios, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria y normas conexas.

Artículo 7. Rentas de la Universidad

Son rentas de la Universidad Nacional de Carabaya las siguientes:

- 7.1 *Las que le asigne el Gobierno Central mediante las partidas presupuestales cuando la presente norma entre en vigencia.*
- 7.2 *Las transferencias que pueda recibir de los gobiernos regionales, locales y otros entes descentralizados.*
- 7.3 *Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.*
- 7.4 *Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento y convenios nacionales e internacionales públicos y privados, conforme a Ley.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano."

4 OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

3.1.1 Proyecto de Ley 05346/2022-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

- a) Oficio 2692-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Gobernador Regional de Amazonas.
- b) Oficio 2693-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 2694-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 2695-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

3.1.2 Proyecto de Ley 05403/2022-CR, que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional Autónoma de Jauja" de la provincia de Jauja del departamento de Junín.

- a) Oficio 2718-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Gobernador Regional de Junín.
- b) Oficio 2719-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

- c) Oficio 2720-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Jauja.

3.1.3 Proyecto de Ley 05693/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja.

- a) Oficio 0112-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Junín
- b) Oficio 0113-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 0114-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 0115-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Jauja.
- e) Oficio 0116-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Huertas.
- f) Oficio 0117-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Instituto de Educación Superior Pedagógico Pedro Monge Córdova.
- g) Oficio 0118-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Instituto de Educación Superior Tecnológico Sausa
- h) Oficio 0119-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Instituto de Educación Superior Tecnológico Marco.

3.1.4 Proyecto de Ley 06185/2023-CR, que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la provincia de Tocache, departamento de San Martín.

- a) Oficio 1996-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de San Martín.
- b) Oficio 1997-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 1998-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 1999-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Tocache

3.1.5 Proyecto de Ley 06288/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la provincia de Chíncha de la región Ica.

- a) Oficio 2273-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Ica.
- b) Oficio 2274-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 2275-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Chíncha.

3.1.6 Proyecto de Ley 06332/2023-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - UNIVRAEM.

- a) Oficio 2290-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 2291-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 2292-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de San Martín de Pangoa.

3.1.7 Proyecto de Ley 06371/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Intercultural del VRAEM Pangoa, con sede principal en el distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

- a) Oficio 2338-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Junín.
- b) Oficio 2339-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Pangoa.
- c) Oficio 2340-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Satipo.
- d) Oficio 2341-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Oficio 2342-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.8 Proyecto de Ley 06503/2023-CR, ley que dispone declarar de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro, con sede en el distrito de Nuevo Occoro, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

- a) Oficio 2411-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nuevo Occoro".
- b) Oficio 2412-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 2413-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.9 Proyecto de Ley 06690/2023-CR, ley que dispone la creación e implementa la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

- a) Oficio 2511-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- b) Oficio 2512-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 2513-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 2514-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

3.1.10 Proyecto de Ley 06753/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica "La Esperanza" - UNTE, sobre la base y presupuesto del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Esperanza".

- a) Oficio 2535-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de La Libertad
- b) Oficio 2536-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 2537-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 2538-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Trujillo.

3.1.11 Proyecto de Ley 06843/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC).

- a) Oficio 2675-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
- b) Oficio 2676-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial Chupaca.
- c) Oficio 2678-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 2679-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- e) Oficio 2680-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza.

3.1.12 Proyecto de Ley 06844/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica "PACHACUTEC" con sede en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

- a) Oficio 2681-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobierno Regional del Callao.
- b) Oficio 2682-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial del Callao.
- c) Oficio 2683-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Instituto de Educación Superior Tecnológico Simón Bolívar.
- d) Oficio 2684-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Oficio 2685-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- f) Oficio 2686-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

3.1.13 Proyecto de Ley 06846/2023-CR, ley que propone la creación de la "Universidad Nacional de Arte Escénico" (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

- a) Oficio 2687-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Escuela Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.
- b) Oficio 2688-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 2689-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 2690-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Superintendencia de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

3.1.14 Proyecto de Ley 06876/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Carabaya con sede en el distrito de Macusani, de la provincia de Carabaya en el departamento de Puno.

- a) Oficio 2691-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Asociación de Municipalidades del Perú.
- b) Oficio 2692-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- c) Oficio 2693-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobierno Regional de Puno.
- d) Oficio 2694-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani.
- e) Oficio 2695-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- f) Oficio 2696-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.2. Opiniones recibidas

3.2.1 Proyecto de Ley 05346/2022-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

- a) El Ministerio de Educación a través del Oficio N° 03188-2023-MINEDU/SG remite Informe N° 01000-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 2972/2022-CR, *"no es viable"* *"El Proyecto de Ley tampoco cuenta con un adecuado análisis costo-beneficio, no resultando posible determinar los costos reales de la implementación de la futura ley"*.
- b) El Gobierno Regional de Amazonas a través del Oficio N° 588-2023-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR-SG, remite Informe N° 641-2023-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/ORAJ, emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indicando: *"opinión favorable sobre el proyecto de ley ..."*

3.2.2 Proyecto de Ley 05403/2022-CR, que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional Autónoma de Jauja" de la provincia de Jauja del departamento de Junín.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 2323-2023-EF/10.01 remite Informe N° 624-2023-EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 05403/2022-CR, *"No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639"*, *"Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú"*, *"Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú"*, *"Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad"* y *"No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria"*.

3.2.3 Proyecto de Ley 05693/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja

- a) El Instituto de Educación Superior Tecnológico Marco a través del Oficio N° 193-2023-DG-I.E.S.T.P. "M" emite Opinión del Proyecto de Ley emitido por la Dirección General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Marco, indicando que el Proyecto de Ley N° 05693/2023-CR, *"respaldamos la creación de una Universidad Nacional en Jauja, pero sin poner en riesgo ni pretender desaparecer nuestra institución con la creación de algunas Carreras Profesionales que cuenta nuestro instituto"* y *"Rechazamos categóricamente la vulneración a la autonomía institucional, precisada en la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior"*.
- b) La Municipalidad Provincial de Jauja a través del Oficio N° 084-2023-MPJ/GTC remite el Informe Técnico N° 006-2023-MPJ/GTC-REyC, emitido por la Área de Educación y Cultura, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 05693/2023-CR, la creación de facultades se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 2110-2023-EF/10.01 remite el Informe N° 588-2023-EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 05693/2023-CR, *"No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria"*, *"Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú"*, *"Contraviene el Sistema Nacional de Presupuesto Público"*, *"Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad"* y *"No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria"*.
- d) El Ministerio de Educación a través del Oficio N° 04148-2023-MINEDU/SG remite el Informe N° 01276-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 05693/2023-CR, *"no es viable"*, *"el Proyecto de Ley no sustenta la pertinencia de la futura universidad en relación con la demanda educativa y laboral del área de influencia"* y *"El Proyecto de Ley tampoco cuenta con un adecuado análisis costo-beneficio, no resultando posible determinar los costos reales de la implementación de la futura ley"*.

3.2.4 Proyecto de Ley 06185/2023-CR, que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la provincia de Tocache, departamento de San Martín.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.5 Proyecto de Ley 06288/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la provincia de Chíncha de la región Ica.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

3.2.6 Proyecto de Ley 06332/2023-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - UNIVRAEM.

- a) la Municipalidad Distrital de San Martín de Pangoa a través del Oficio N° 509-2023-A/MDP remite los Informes N° 882-2023-MDP/GAJ y 782-2023-MAQR/GDS/MDP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Social, respectivamente, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 06332/2023-CR, opina favorablemente para que se lleve a cabo la creación de la Universidad.

3.2.7 Proyecto de Ley 06371/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Intercultural del VRAEM Pangoa, con sede principal en el distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.8 Proyecto de Ley 06503/2023-CR, ley que dispone declarar de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro, con sede en el distrito de Nuevo Occoro, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.9 Proyecto de Ley 06690/2023-CR, ley que dispone la creación e implementa la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.10 Proyecto de Ley 06753/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica "La Esperanza" - UNTE, sobre la base y presupuesto del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "La Esperanza".

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.11 Proyecto de Ley 06843/2023-CR, ley que dispone crear la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) en la provincia de Chupaca, departamento de Junín, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.12 Proyecto de Ley 06844/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao - UNTP.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.13 Proyecto de Ley 06846/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.2.14 Proyecto de Ley 06876/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Carabaya con sede en el distrito de Macusani, de la provincia de Carabaya en el departamento de Puno.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

5 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

6 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los Proyectos de Ley 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

6.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

Las propuestas legislativas pretenden solucionar la alta demanda de la población para continuar sus estudios en centros universitarios, y la oferta de universidades es limitada por parte del Estado. La síntesis de los objetivos de las proposiciones legislativas se detalla a continuación:

Tabla 3
Proyectos de Ley: objetivos

Proyectos de Ley		Objetivos de los Proyectos de Ley
1	5346/2022-CR	Declarar de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba, con sede principal en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
2	5403/2022-CR	Declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional Autónoma de Jauja" de la provincia de Jauja del departamento Junín

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

3	5693/2023-CR	Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja como persona jurídica de derecho público, con sede en el distrito de Huertas, provincia de Jauja y departamento de Junín, sobre la base y presupuesto del Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova", del Instituto Superior Tecnológico Público Sausa y del Instituto Superior Tecnológico Marco.
4	6185/2023-CR	Declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la provincia de Tocache, departamento de San Martín.
5	6288/2023-CR	Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha en la Provincia de Chíncha de la Región Ica.
6	6332/2023-CR	Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la universidad nacional intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - UNIVRAEM, con sede en el distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín.
7	6371/2023-CR	Creación de la Universidad Nacional Intercultural del VRAEM Pangoa, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín.
8	6503/2023-CR	Declarar de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro, con sede en el distrito de Nuevo Occoro, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.
9	6690/2023-CR	Creación e implementa la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
10	6753/2023-CR	Creación de la Universidad Nacional Tecnológica "La Esperanza" - UNTE, como persona jurídica de derecho público, sobre la base y presupuesto del Instituto de educación superior tecnológico público "La esperanza".
11	6843/2023-CR	Dispone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) en la provincia de Chupaca, departamento de Junín, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad.
12	6844/2023-CR	Dispone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao - UNTP
13	6846/2023-CR	Dispone la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.
14	6876/2023-CR	Dispone la creación de la Universidad Nacional De Carabaya con sede en el distrito de Macusani, de la provincia de Carabaya en el departamento de Puno.

Fuente: Proyectos de Ley

Elaboración: Asesoría de la Comisión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

6.3 Análisis técnico

5.3.1. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambió de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inició su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

A principios de la época republicana se crearon dos importantes las universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de universidades públicas ha tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

5.3.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que pueden contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

"Artículo 18. - La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19. Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta."

5.3.3. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220

Ley Universitaria

"Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1. *Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2. *Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3. *Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 6.4. *Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5. *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6. *Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7. *Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8. *Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.9. *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.10. *Formar personas libres en una sociedad libre."*

5.3.4. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, es su artículo 26, que las universidades públicas se crean por ley¹, además deben contar con opinión técnica favorable del MEF y del MINEDU.

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

"Artículo 26. Creación de universidades

*Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad"*².

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

¹ Las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

² (*) Artículo modificado por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

5.3.5. Opiniones del MEF y el MINEDU sobre las iniciativas legislativas

Ley Universitaria 30220, en su artículo 26 determina que:

- Las universidades públicas se crean mediante ley.
- Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

En ese sentido, como se indicó anteriormente, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, sobre el contenido de los catorce (14) proyectos de ley, materia del presente estudio y evaluación.

A ese respecto, las opiniones con respuestas de ambas entidades son concluyente, tienen opinión negativa, porque lo que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos claves para la creación de universidades públicas, esto es la opinión técnica favorable.

Tabla 4
Proyectos de Ley: opiniones

Proyecto de Ley	Opinión del MEF	Opinión del MINEDU
1. Proyecto de Ley 05346/2022-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Utcubamba	Pendiente de respuesta	Negativa
2. Proyecto de Ley 05403/2022-CR, que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la "Universidad Nacional Autónoma de Jauja"	Negativa	Pendiente de respuesta
3. Proyecto de Ley 05693/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja	Negativa	Negativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

Proyecto de Ley	Opinión del MEF	Opinión del MINEDU
4. Proyecto de Ley 06185/2023-CR, que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
5. Proyecto de Ley 06288/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
6. Proyecto de Ley 06332/2023-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - UNIVRAEM.	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
7. Proyecto de Ley 06371/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Intercultural del VRAEM	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
8. Proyecto de Ley 06503/2023-CR, ley que dispone declarar de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Nuevo Occoro	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
9. Proyecto de Ley 06690/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
10. Proyecto de Ley 06753/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica "La Esperanza" - UNTE	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
11. Proyecto de Ley 06843/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC)	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
12. Proyecto de Ley 06844/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica "Pachacútec" en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao - UNTP	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
13. Proyecto de Ley 06846/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE)	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
14. Proyecto de Ley 06876/2023-CR, ley que propone la creación la Universidad Nacional de Carabaya con sede en el distrito de Macusani, de la provincia de Carabaya en el departamento de Puno	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta

Fuente: Proyectos de Ley

Elaboración: Asesoría de la Comisión

5.3.6. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.7. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República"

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vVicepresidencia encargada de evaluar la viabilidad del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio"

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.8. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

*sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de las diez iniciativas legislativas es crear universidades públicas mediante una ley de manera directa. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión, entre otras razones, por lo siguiente:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, no le corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, por no ser de su especialidad.
- La definición de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia, tampoco es de su competencia.
- La definición de las carreras profesionales en las universidades a crearse, tampoco es su competencia.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento, tampoco le compete.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria), tampoco es su competencia.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley de creación de universidades públicas que para su evaluación y análisis se requiere de conocimientos especiales sobre la materia.

5.3.9. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala *"Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país"*, entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

PLAN DE TRABAJO

COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad

(...)

2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

(...)

3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
- Inversión en investigación y desarrollo tecnológico

- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por Incumplimiento.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2024 09:07:58-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

7 BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

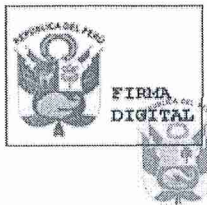
Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de las catorce (14) iniciativas legislativas es crear universidades nacionales. En lo esencial, al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio se puede concluir que no se expone asuntos exclusivos de su competencia temática de índole presupuestal. En efectos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le compete temas como:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, por no ser de su especialidad.
- La definición de crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia.
- La definición de sedes e infraestructura.
- La definición de carreras profesionales en las universidades a crearse.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria).

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas 05346/2022-CR, 05403/2022-CR, 05693/2023-CR, 06185/2023-CR, 06288/2023-CR, 06332/2023-CR, 06371/2023-CR, 06503/2023-CR, 06690/2023-CR, 06753/2023-CR, 06843/2023-CR, 06844/2023-CR, 06846/2023-CR y 06876/2023-CR, que proponen la creación de una universidad pública.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2024 13:38:20-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.



Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

Fecha: 08/02/2024 14:08:39-0500

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"



8 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2024 15:16:41-0500

la INHIBICIÓN de dictaminar los Proyecto de Ley 05346/2022-CR, 05403/2022-CR, 05693/2023-CR, 06185/2023-CR, 06288/2023-CR, 06332/2023-CR, 06371/2023-CR, 06503/2023-CR, 06690/2023-CR, 06753/2023-CR, 06843/2023-CR, 06844/2023-CR, 06846/2023-CR y 06876/2023-CR, que proponen la creación de una universidad pública, por no tener competencia sobre la materia: sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2024 10:08:10-0500

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Casa de la Cultura, Municipalidad de San Miguel, Lima.

Lima, 02 de febrero de 2024.



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 16:10:27-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 17:57:29-0500

MARÍA ACUÑA PERALTA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 09:42:27-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 11:23:19-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 13:01:13-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 15:44:13-0500

CONGRESO
DE LA
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kra FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/02/2024 17:23:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 14:26:16-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 16:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2024 15:50:06-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2024 11:59:48-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 14:57:13-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2024 17:15:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/02/2024 16:05:49-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2024 14:46:51-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2024 09:51:08-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2024 10:38:12-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2024 11:42:52-0500



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 20 de febrero de 2024

OFICIO NRO.917-2023-2024-DC-LRKM/CR

Señor:

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Adhesión a Dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y hacer de su conocimiento que, por no poder realizar la firma digital, le solicito considere mi adhesión al dictamen recaído en los proyectos de ley: 5346/2022-CR, 5403/2022-CR, 5693/2023-CR, 6185/2023-CR, 6288/2023-CR, 6332/2023-CR, 6371/2023-CR, 6503/2023-CR, 6690/2023-CR, 6753/2023-CR, 6843/2023-CR, 6844/2023-CR, 6846/2023-CR y 6876/2023-CR, que proponen la creación de diversas universidades públicas; mediante el cual la Comisión que preside, se pronuncia por la INHIBICIÓN de dictaminar los referidos proyectos.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2024 11:11:24-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA